

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO, Y DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE TAXISTAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

María Alemán Muñoz Castillo, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Federal del trabajo y la ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

1. La seguridad social en México, como en otros países, es un gran reto y para lograrlo se requiere de reformas legales y de la implementación de políticas públicas, es decir, además de estar instituido en la norma fundamental, necesita de acciones ejecutadas por el Estado para que pueda realizarse.
2. Es un derecho fundamental contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, íntimamente relacionado con el derecho al trabajo, que requiere de la participación del Estado, del sector privado o de los individuos en su calidad de patrón y de las personas en lo individual en su carácter de trabajadores.
3. Algunas definiciones de seguridad social y sobre el derecho que representa refieren que:
  - a) La seguridad social es un derecho, que se define como "... un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio."<sup>1</sup>
  - b) La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.<sup>2</sup>
  - c) La seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad.<sup>3</sup>
  - d) La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia.<sup>4</sup>
  - e) Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.<sup>5</sup>

**f)** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>6</sup>

**g)** Derecho de la seguridad social “...puede entenderse: el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente.”<sup>7</sup>

**h)** Definimos al derecho a la seguridad social como el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen el objeto de satisfacer necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias valoradas como socialmente protegidas.<sup>8</sup>

**4.** De las definiciones anteriores, podemos destacar entonces el papel activo del Estado, la protección de los individuos ante los riesgos y el compromiso de la sociedad en su conjunto con los sujetos vulnerables. También que algunas de estas no establecen como condición la prestación de los servicios personales subordinados que en la legislación se fija como indispensable.

**5.** Es así como el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

(...)

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(...)

**6.** De las disposiciones constitucionales se desprenden tres leyes secundarias muy importantes, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que amplían la regulación de la seguridad social.

**7.** Si en nuestro país todas las personas tuvieran acceso a un trabajo formal la seguridad social estaría garantizada en ese mismo sentido para estas y sus familias, sin embargo, si desarrollan una actividad bajo condiciones contractuales que no cumplen con las condiciones que la ley fija para que sean considerados trabajadores subordinados y no se trata de una relación patrón-trabajador, entonces no se actualiza la obligación para aquel, de registrar a su contraparte en el contrato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y su trabajo no está ligado con

los derechos de la seguridad social, entendiéndolos como los seguros y servicios que presta este Instituto en el régimen obligatorio.

8. Además del régimen obligatorio existen diversas modalidades para poder contar con seguridad social, con el régimen voluntario, que "...se puede calificar como un sistema alternativo de protección hacia los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio que por la insuficiencia de recursos económicos del IMSS y particulares condiciones sociales y económicas de las regiones en que se ubican no ha sido posible incorporarlos a sus beneficios.”<sup>9</sup>

9. A pesar de ello, al no ser obligatoria esta inscripción, no se cumple con garantizar el derecho a la seguridad social, que se encuentra vinculada a una situación jurídica de la relación de trabajo. En este problema se encuentra el sector de personas operadoras de taxi, quienes en su mayoría están interesadas en contar con seguros y servicios de salud, acceso a la vivienda, entre otros beneficios o prestaciones que eleven su calidad de vida y el de sus familias.

### **Respetable Asamblea:**

10. Es momento de que analicemos la importancia de que los operadores de vehículos para el transporte público en su modalidad de taxi cuenten con los seguros y servicios de seguridad social.

11. Lo que se propone supone algunos obstáculos, por ejemplo, la falta de un padrón de taxistas, la forma de contratación de éstos con los titulares de los vehículos que conducen y/o con los titulares de la concesión o permiso, según corresponda, así como los intereses y el impacto económico que resultaría; pero es apremiante comenzar a estudiar este tema y buscar una solución.

12. La información estadística respecto de los taxistas en México es escasa, la forma de contratación con los titulares de las concesiones es opaca y las condiciones de ingreso y seguridad social tampoco se conoce, a pesar de que como trabajadores independientes podrían registrarse en el IMSS.

13. La seguridad social no puede ser negociable con los titulares de las concesiones y no puede depender de si los taxistas son o no trabajadores o socios u otra figura jurídica, porque además implica la protección a la salud, el retiro, el servicio de guarderías, etcétera, para estos y sus familias.

14. Es por tal razón que proponemos se incorporen al régimen obligatorio del seguro social, señalando en la Ley Federal del Trabajo que los concesionarios o permisionarios serán solidarios en la inscripción a la seguridad social de los operadores de taxi.

15. Para ello se propone en los artículos transitorios que el IMSS establezca un programa piloto que registre las dificultades no sólo normativas y jurídicas, sino de consentimiento por parte de los operadores de taxi, respecto del pago de las cuotas que les correspondan y en este sentido permitan hacer las modificaciones que se requieran para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Federal del trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas operadoras de taxi**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 260 (...)

**El concesionario o permisionario del vehículo es solidariamente responsable en las obligaciones de seguridad social con las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público taxi.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a la IV. (...)

**V. Las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público taxi.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá crear un programa piloto para garantizar la correcta operatividad para la incorporación de las personas operadoras de taxi a la seguridad social, e informará al Poder Legislativo federal sobre su funcionamiento y adecuaciones normativas necesarias.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias en la legislación local para darle cumplimiento al mismo.

**Cuarto.** Las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte en las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para informar a los concesionarios y/o permisionarios de las obligaciones señaladas en éste.

### **Notas**

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2493/4.pdf>

2 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

3 <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>

4 Gustavo Arce Cano citado en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 37.

5 Alonso Olea y Tortuero Plaza en Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 42.

6 Ley del Seguro Social, artículo 2.

7 Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, Porrúa, 14ª Edición, México, 2018, página 46.

8 *Ibíd.* Página 47.

9 Cázares García, Gustavo, *Derecho a la seguridad social*, Porrúa, México, 2014. Página 645.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.

Diputada María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica)

S I L L